



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 196-2024- ALC/MDCA

Cerro Azul, 03 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL – CAÑETE

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-MDCA/ALC de fecha 05 de julio de 2024 emitido por el Titular de la Entidad, el Expediente N°6544-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, el Informe N° 021-2024-RPSCYDU-MDCA de fecha 03 de diciembre de 2024, del Responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior Municipal, el Informe Legal N° 463-2024-MDCA-GM/OGAJ de fecha 03 de diciembre de 2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 791-2024-GM-MDCA de fecha 03 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde establece: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", en concordancia con el artículo 43° "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades estableciendo en su artículo 2 que pueden acogerse a la citada norma los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Precisándose en el artículo 13° que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14° indica que la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia.

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2023-JUS/DGJLR de fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa declaró procedente la solicitud de nuestro Despacho y en consecuencia dispuso la anotación de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul de la Provincia de Cañete, con el N° 243, en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo el certificado correspondiente, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la citada resolución.





Que, con Resolución de Alcaldía N° 124-2024-MDCA/ALC de fecha 05 de julio de 2024, se resolvió declarar la separación convencional de los cónyuges: VICTOR IVAN ARIAS ABURTO identificado con DNI N° 40062862 y MARISSA SARA LUYO VILLALOBOS identificada con DNI N° 43245136 de su vínculo matrimonial celebrado el 18 de MAYO de 2002, en la Municipalidad de Asia, Provincia de Cañete; de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula los procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, bajo ese contexto, y habiéndose cumplido con el plazo y condiciones reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; corresponde dictarse el acto resolutivo que declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges VICTOR IVAN ARIAS ABURTO y MARISSA SARA LUYO VILLALOBOS.

Que, con Expediente N° 6544-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, el Sr. VICTOR IVAN ARIAS ABURTO identificado con DNI N° 40062862, solicita la aprobación de la resolución de disolución del vínculo matrimonial, por haber cumplido el plazo respectivo conforme a los requisitos exigidos en la Ley N° 29927; adjuntando copia de la Resolución de Alcaldía N° 124-2024-MDCA/ALC de fecha 05 de julio de 2024 y recibo de pago correspondiente.

Que, con Informe N° 021-2024-RPSCYDU-MDCA de fecha 03 de diciembre de 2024, el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, informó que, estando a la verificación de los antecedentes y verificado el plazo exigido por ley (dos meses) desde que se expidió la resolución y notificada a las partes (Resolución de Alcaldía N° 124-2024-MDCA/ALC de fecha 05 de julio de 2024), considera procedente emitir la Resolución de Alcaldía que declara la disolución del Vínculo Matrimonial entre los cónyuges VICTOR IVAN ARIAS ABURTO y MARISSA SARA LUYO VILLALOBOS, asimismo, solicitó opinión legal y posteriormente la expedición del acto resolutivo.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 03 de diciembre de 2024, la Gerente Municipal solicitó opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 463-2024-MDCA-GM/OGAJ de fecha 03 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que, es PROCEDENTE que el Titular de la Entidad mediante acto resolutivo declare la Disolución del Vínculo Matrimonial (Divorcio Ulterior) entre los cónyuges: VICTOR IVAN ARIAS ABURTO identificado con DNI N° 40062862 y MARISSA SARA LUYO VILLALOBOS identificada con DNI N° 43245136 de su vínculo matrimonial celebrado el 18 de mayo de 2002, en la Municipalidad Distrital de Asia – Provincia de Cañete; así mismo, se encargue a la Oficina del Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, realizar la notificación y cursar el oficio a la parte interesada que correrá por cuenta y costo, para los trámites de inscripción correspondiente y se declare agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, con Memorándum N° 791-2024-GM-MDCA de fecha 03 de diciembre de 2024, el Gerente Municipal remite el Informe Legal N° 463-2024-MDCA-GM/OGAJ a Secretaría General para que, previa coordinación con despacho de alcaldía se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

Por las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL (DIVORCIO ULTERIOR) entre los cónyuges: **VICTOR IVAN ARIAS ABURTO** identificado con DNI N° 40062862 y **MARISSA SARA LUYO VILLALOBOS** identificada con DNI N° 43245136 de su vínculo matrimonial celebrado el 18 de mayo de 2002, en la Municipalidad Distrital Asia – Provincia de Cañete; a efectos de proceder a su notificación conforme a Ley y se disponga su inscripción en el registro correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la oficina del responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior notifique la presente resolución a la parte interesada que corre por su cuenta y costos los trámites correspondientes a efectos de proceder con la anotación e inscripción a los registros correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADO, el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Disolución del Vínculo Matrimonial, según lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, materia de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
JOSE LUIS PAZ GARCIA
ALCALDE

